



[Faint handwritten text and stamps at the top of the page, including a signature and a circular stamp.]

ATHA-DAH-ADL-027-016

En la ciudad de Vitoria, y

Salón de Sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava, a las diez y seis horas del día diez de Julio de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados cuotados al cargo; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Y las comisiones respectivas pasaron para estudio e informe varios asuntos de nueva entrada.

Seguidamente fue leído, haciéndolo luego S. E. en escrito de la Comisión de Hacienda Municipal presentado en el expediente relativo al arrendamiento de los impuestos sobre los vinos y licores consumibles en el valle de Zuya durante el año actual. Dicho escrito dice así:

"Excmo Sr. - Habiéndose celebrado esta mañana una comparecencia ante la Comisión de Hacienda municipal por los señores D. Benito Sautu, Alcalde de Zuya, y D. Julián Prieto, rematante de los vinos y licores de aquel valle, y después de manifestar ambos señores que por su parte no habrá movimiento en que se modifique el acuerdo

Sesión celebrada por la Excm^a Diputación provincial el día 10 de Julio de 1912

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Migueloa

Urbina

Guinea

Sauregui

Montejo

Sautu

Altamir

Diputados - Secretarios

Sr. Azola

Echave-Sustaeta

Secretario accidental de la Diputación

Sr. González de Suso

Zuya

Expediente relativo al arrendamiento de los impuestos sobre los vinos y licores consumibles durante el año 1912. La Comisión provincial en el sentido de que se dé por válido el remate con la obligación del rematante de entregar al Ayuntamiento de Zuya once mil doscientas cincuenta pesetas, de las cuales diez mil quinientas corresponden al impuesto municipal, ingresando por tal concepto en los fondos municipales, ochocientas pesetas de la villa de Urdorga, y las trescientas cincuenta pesetas del resto proporcionalmente a los demás pueblos que

mayor arrendado este con la villa, cuya distribución se verificará por el Ayuntamiento. = La informante opina que no hay inconveniente en que se apruebe el remate de derechos a los vios y lieros del Ayuntamiento de Logroño con las modificaciones señaladas por el párrafo precedente. = V.E. no obstante, decidirá lo más justo. = Victoria 10 de Julio de 1912. = Justino Miquelba. = B. de Guinea. = Joaquín de Urbina."

Merecieron la aprobación cinco informes de la Comisión de Hacienda provincial emitidos en los asuntos que a continuación se expresan:

Salvatierra
Pide rebaja del cupo
que tiene señalado por
contribución industrial

El primero, en la instancia del Ayuntamiento de Salvatierra solicitando rebaja del cupo que tiene señalado por contribución industrial. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. = El Ayuntamiento de Salvatierra promueve expediente en solicitud de rebaja del cupo que tiene señalado por contribución industrial. = Los trabajos de comprobación llevados a cabo por el Agente Sr. Quintana acusan importantes diferencias en relación a la matrícula formada por el Ayuntamiento, y como la inclusión de algunos contribuyentes en los epígrafes que se les aplican, dada la importancia de las cuotas, exige el conocimiento de los interesados para evitar las reclamaciones que seguramente habrán de producirse. = La Comisión de Hacienda provincial entiende procede de remita a la Alcaldía nota de los industriales que deben ser alta o cambiar de clasificación, para que, oyéndoles, pueda resolverse en justicia. = Tal es mi parecer. V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado. = Victoria 10 de Julio de 1912. = Federico Baraibar. = B. de Guinea."

El segundo, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lesama suplicando rebaja de sus cupos de Hoja de hermandad y de contribución industrial. El informe dice lo que seguidamente

Lesama

Pide rebaja en los cupos de

Hoja de hermandad y contribución industrial

Hoja de hermandad y contribución industrial

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige el Ayuntamiento de Lesama en solicitud de rebaja en los cupos que tiene señalados por el impuesto de Hoja de hermandad y contribución industrial, toda vez que el primero resulta desproporcionado a ser vecindario, y en atención a que han desaparecido importantes contribuyentes obligados al pago de la última; y = Considerando que a virtud de lo dispuesto por V.E. en 30 de Diciembre de 1909, desapareció la base de capitación que venía regulando el impuesto de Hoja de hermandad, substituyéndola por la de la proporcionalidad

La representación
Carlos Amador
Logroño
excmo de
transporte
la extracción
en el punto
Salvatierra



entre la riqueza imposible conocida de los Ayuntamientos, que, al ser aplicada, hizo que el cupo de 3.370 copercetas que venía satisfaciendo el de Lesama, quedara reducido a 1.472'83. = Considerando que para poder aceptar la rebaja que se pide en contribución industrial, precisa comprobar si la desaparición de elementos tributarios tiene la importancia que se afirma. = La que informa entiende puede desestimar la duplicar en cuanto al primer extremo, y que se faculte a la Comisión provincial para que realice el trabajo comprobatorio de que se ha hecho mérito, resolviendo por su resultado lo que sea justo, de no hallarse reunida la Diputación. = V.E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado. = Victoria a 10 de Julio de 1912. = Federico Baraibar. = B. de Guinea.

El tercero, en la instancia de D. Ramón Guinea, vecino

La representación de D. de Salinillas, suplicando, a nombre de D. Carlos Amusco, que lo es de D. Carlos Amusco, vecino de Logroño, pide se le exima de peaje por el transporte de arena a la estación de San Felices. El informe es de este tenor:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el precedente expediente referente, en cuanto a uno de sus extremos, a la reclamación interpuesta por D. Ramón Guinea, a nombre de D. Carlos Amusco, contra el pago de derechos en el portazgo de Salinillas por el transporte de arena y pasadas a la estación de San Felices, estimando fundada la opinión del Sr. Arquitecto provincial que opina por el cobro de los derechos indicados por no existir exención pertinente a ello en las referentes a dicho portazgo y cobrarse derechos de anastres análogos en otros puntos. = Sin embargo, como la Comisión provincial, en la sesión de 10 de Junio último, determinó remeter el asunto a la Excmo. Diputación en pleno, por haber sido exceptuado por concesión especial los productos de la fábrica de yeso sita en las inmediaciones de aquel portazgo de Salinillas, ha visto los antecedentes referentes al caso y visto que solo se eximía al yeso cuando se trasportara a la estación de San Felices, de la línea del ferrocarril de Fudela a Bilbao, en atención al corto recorrido. = Como esta Comisión se ha enterado que es también corto el recorrido que se hace con la arena al llevarla a la estación o al dedicarse para aserrar mármol, cree, siguiendo el criterio que se tuvo para eximir al yeso, puede extenderse a la arena que se haga en el término del portazgo y se conduzca a la precitada estación o al punto de aserrar mármol, mientras esté en el predicho término municipal. = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe para que V.E., teniendo en cuenta, adopte, con superior criterio, lo que en justicia proceda. = Victoria

10 de Julio de 1912. = Federico Baraibar, = B. de Guinea."

El Subregenda de Montañas de Montes D. Prudencio Ugarte pide la jubilación

El cuarto, en el expediente sobre jubilación del Subregenda de Montes D. Prudencio Ugarte. El informe, a la letra copiado, es así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente elevado a instancia de D. Prudencio Ugarte, Subregenda de Montes de esta provincia, a fin de que se le conceda pasar a la situación de jubilado con el haber que le corresponda según el Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación; y = Resultando que, según certificación facultativa presentada por el interesado, expresada por el Médico de esta ciudad D. Fermín Arce, padece aquel desde hace próximamente dos años frecuentes nevritis de naturaleza reumática en los miembros inferiores, al mismo tiempo que dolores de la propia naturaleza en las articulaciones tibio-peroneo-tarsianas, para cuya curación o alivio necesita llevar una vida de descanso y evitar la acción de la humedad y del frío; = Resultando que reconocido nuevamente por el médico Espiguero D. Carlos Ruyre, no aprecia éste signos objetivos del estado padecimiento reumático, y si solo de una obstrucción de los puntos lagrimales, de poca importancia, por lo que considera que no se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo; y = Considerando que no existiendo conformidad entre ambos facultativos, y no estando tampoco determinada la imposibilidad absoluta prevenida en el Reglamento, procede sea aquel nuevamente reconocido por otro Médico para poder en su virtud resolver acerca de la jubilación solicitada por aquel. = La informante opina que el solicitante D. Prudencio Ugarte debe ser nuevamente reconocido por el médico D. Joaquín Bohemique, a quien se ha designado como tercero en otros casos análogos. = Tal es mi parecer: V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá como siempre, lo que considere más acertado. = Victoria 10 de Julio de 1912. = Federico Baraibar, = B. de Guinea."

El Agente ejecutivo D. Gerardo Fernández pide su incorporación al Montepío de empleados provinciales

Y el quinto, en la instancia de D. Gerardo Fernández, Agente ejecutivo de la Diputación, solicitando su incorporación al Montepío de empleados. El informe dice literalmente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por D. Gerardo Fernández y Susaeta, Agente ejecutivo de esta provincia, solicitando su incorporación al Montepío de empleados de esta Diputación; y"

Be
pide se
pago de
viva de re
la compra
la reintro
a los de
amortizame



= Considerando que pueden optar a los beneficios del citado Montepío de empleados todos los comprendidos en la plantilla de la Diputación u otros destinos análogos, conforme se previene en la 3ª de las disposiciones generales del Reglamento, y que en esta atención se concedió su incorporación no solo a los empleados de plantilla sino que también a los Misioneros y Camineros, así como a los empleados de la Granja Modelo y de la Imprenta provincial; = La informante opina que puede concederse al solicitante la incorporación al Montepío de empleados desde el día 1.º del mes actual con los derechos y obligaciones que en el Reglamento se determinan. = Tal es su parecer: V.E. no obstante, con la debida ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime más justo. = Victoria 10 de Julio de 1912. = Federico Baráibar. = B. de Guinea. = Antonio de Echave-Sustaita."

Después se dio cuenta de otro dictamen de la citada Comisión de Hacienda provincial evacuado en la instancia de la Junta administrativa de Basabe suplicando que, en atención a los daños causados por una tormenta, se le exima del pago de tributos y concedidos a dicho pueblo por una tormenta, se le exima del pago de tributos de recursos para luto en el año próximo, concediéndole también recursos para la compra de trigo para la siembra. El informe está redactado en estos términos: "Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia dirigida por la Junta administrativa de Basabe exponiendo la triste situación en que ha quedado el vecindario como consecuencia de los daños ocasionados por un pedrisco y suplicando se le exima del pago de tributos en 1913, concediéndole también recursos forestales para la siembra; y considerando que la Excmo. Diputación, obrando previamente, ha procurado el remedio de esta clase de desgracias con el restablecimiento de la Sociedad de Seguros de cosechas, que tantos beneficios produjo en los años de 1860 a 1867, obteniendo un resultado completamente negativo por la indiferencia con que los agricultores alievers acogieron el proyecto; considerando que la concesión de recursos forestales al fin que se solicita no es aplicable al caso de que se trata, por estar fuera de los comprendidos en las Ordenanzas de Montes; la que informa entiendo procede declarar que no existen términos hábiles para acceder a la suplica en ninguno de sus extremos. = V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. = Victoria 10 de Julio de 1912. = Federico Baráibar. = B. de Guinea."

Basabe pide se le exima del pago de tributos y concedidos a dicho pueblo por una tormenta, se le exima del pago de tributos de recursos para luto en el año próximo, concediéndole también recursos para la compra de trigo para la siembra. El informe está redactado en estos términos: "Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia dirigida por la Junta administrativa de Basabe exponiendo la triste situación en que ha quedado el vecindario como consecuencia de los daños ocasionados por un pedrisco y suplicando se le exima del pago de tributos en 1913, concediéndole también recursos forestales para la siembra; y considerando que la Excmo. Diputación, obrando previamente, ha procurado el remedio de esta clase de desgracias con el restablecimiento de la Sociedad de Seguros de cosechas, que tantos beneficios produjo en los años de 1860 a 1867, obteniendo un resultado completamente negativo por la indiferencia con que los agricultores alievers acogieron el proyecto; considerando que la concesión de recursos forestales al fin que se solicita no es aplicable al caso de que se trata, por estar fuera de los comprendidos en las Ordenanzas de Montes; la que informa entiendo procede declarar que no existen términos hábiles para acceder a la suplica en ninguno de sus extremos. = V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. = Victoria 10 de Julio de 1912. = Federico Baráibar. = B. de Guinea."

El Sr. Montejó suplica, que, en consideración á los importantes daños sufridos por el pueblo de Barabe, se sea el acuerdo de conceder á éste, á la mayor brevedad, para aliviar su triste situación, recursos del monte.

El Sr. Quincea entiende que con tal objeto puede invocarse el oportuno expediente, en el que se justifiquen los daños, y si el monte permite la extracción, podrán concederse, como en otros casos análogos, recursos forestales.

Se acuerda aprobar el informe, y que el pueblo de Barabe inicie el expediente de petición de los recursos forestales, facultando á la Comisión provincial para resolverlo.

Oquendo

Sobre reclamación relativa á la alteración de peaje en el portazgo de Luara, por falta de estudio, no se dió cuenta de la reclamación del vecindario de Oquendo contra acuerdo de la Comisión provincial que alteró la exención consignada en el Censo del de Luara, que se hallaba á informe de la misma Comisión de Hacienda provincial.

La petición del Sr. Montejó, se dejó sobre la mesa otro informe de la expresada Comisión de Hacienda provincial suscrito en los aldeas de los pueblos de Villanueva, y otro contra acuerdo de la Comisión provincial que ordenó se cobren los derechos de peaje por completo en el portazgo de barro.

Acto seguido se dió lectura á otro dictamen presentado por la repetida Comisión de Hacienda provincial en la que el Sr. Domingo Ortíz de Zárate, Oficial jubilado de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, solicita le sea reconocido y abonado el aumento de sueldo por quinquenios; y el Sr. Quincea en prestató su aprobación; acordando también que en atención á los servicios que el Sr. Ortíz de Zárate ha seguido prestando después de jubilado y á los servicios económicos que en ello ha tenido la Diputación, se conceda á dicho señor una gratificación de Superesales. El informe dice textualmente:

Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por Sr. Domingo Ortíz de Zárate, empleado que fué de la Excmo Diputación destinado á prestar sus servicios en el cargo de Oficial de Contabilidad de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, suplicando se le reconozca y abone el aumento gradual de sueldo por quinquenios desde 1.º de Enero de 1910, conforme se reconoció á otros

La

Alcaldes de
Ayuntamiento
puesta por
de un año



empleados; y considerando que si bien la Diputación recurrió al derecho al aumento gradual de sueldo por quinquenios a los empleados de plantilla de las oficinas de la misma, no pudo hacer extensiva esta gracia a otros muchos empleados de la misma, por no permitirlo los recursos del presupuesto; - Considerando que el solicitante D. Domingo Ortiz de Zárate se le concedió, por acuerdo de 30 de Diciembre último, la jubilación con arreglo a los años de servicio que tenía prestados, y que no pueden tenerse ya éstos en cuenta para el aumento de sueldo por quinquenios, porque tales aumentos solo pueden hacerse efectivos en su caso desde el día en que fueron recurridos; - La informante opina que no procede de ahora al solicitante extender alguna por el concepto que interesa de aumento gradual por quinquenios. D. H. E. no obstante resolverá lo más acertado. - Victoria 10 de Julio de 1912. - Federico Barriban, - B. de Quirós."

Después de dársele lectura, se dejó sobre la mesa, la petición del Sr. Echave-Sustata, en informe de la Comisión de Montes y Caminos emitido en la apelación del pueblo de Mijonera insistiendo en su petición de autotamiento del terreno titulado «Cuesta Grande».

A continuación fue leído otro dictamen suscrito por la mencionada Comisión de Montes y Caminos en la abrada de D. Ignacio Arberas contra multa que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de un árbol del monte del pueblo de Zárate. Literalmente copiado el informe dice así:

Zárate
Abrada de D. Ignacio
Arberas contra multa im-
puesta por corta abusiva
de un árbol del monte

Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado en la debida detención el expediente de concesión de recursos forestales al pueblo de Zárate y particularmente cuanto se refiere al recurso de abrada del remanente de un lote D. Ignacio Arberas, vecino de Tarma, contra acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Mayo de 1912 que le impuso la multa de 39 pesetas, triple del importe de 13 pesetas en que se valió un árbol cortado de más, y otra cantidad igual en concepto de indemnización, total 78 pesetas; y teniendo en cuenta que aun cuando la referida Comisión al imponer al Sr. Arberas tal correctivo se ha atemperado a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes en sus artículos 63 y 81, como quiera que la informante, Comisión provincial a la vez en el año próximo pasado de 1911, propone la modificación del artículo 63 citado en sentido de que se castigue con una multa igual al valor del daño que se cause en las cortas arbitrarias o abusivas, consiguiente con este su criterio, y pareciéndole excesiva la multa impuesta en el acuerdo

recuerdo, es de opinión que debe V.E. rebajar la multa del triple del valor del árbol, al valor solamente, quedando reducida ésta a 13 pesetas en concepto de multa y otras 13 como indemnización, que hacen en junto 26 pesetas. - Tal vez se sentir, que somete justamente al más elevado criterio de V.E., que, como es costumbre, resolverá lo más acertado. - Victoria 10 de Julio de 1912. - Victor de Asola. - Pedro Jáuregui. - Domingo Santu."

Los Sres. Atauri y Guinea se muestran conformes con que al denunciado solo se exija una indemnización equivalente al valor del árbol, pero entienden que la multa debe ser el triple de ese valor, lo mismo que en otros casos.

El Sr. Asola les contesta que la Comisión informante ha propuesto que tanto la multa como la indemnización sean iguales al valor del árbol, de conformidad con el criterio en que se inspiran las modificaciones a las Ordenanzas de Montes, pero no se opone a que la multa que se imponga al Sr. Arberas sea el triple, como efectivamente le corresponde, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En su vista se acuerda confirmar la multa impuesta al Sr. Arberas, rebajando la indemnización a 13 pesetas, que es la cantidad en que fue tasado el árbol cortado.

Sarría

D.ª Elvira Iturrate pide que sea de la Comisión de Montes y Bosques evacuado en la instancia de este Centro le adquiriera D.ª Elvira Iturrate suplicando que este Centro le adquiriera varios árboles, varios árboles inmediatos a la inmediatos a la carretera de Vitoria a Bilbao por Murguía, o que, de carretera de Vitoria a Bilbao no ser esto posible, se le conceda mayor plazo para el derribo. El por Murguía, o que se le conceda mayor plazo para el derribo.

ceda mayor plazo para el derribo

"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Bosques ha visto el escrito dirigido por D.ª Elvira Iturrate, vecina de Sarría, en el que, como consecuencia de haberle ordenado la Comisión provincial el derribo en plazo breve de arbolado sito en las inmediaciones de la carretera de Vitoria a Bilbao por Murguía, cuya propiedad se le tiene reservada, suplica que teniendo en cuenta que están en el período de desarrollo, se le permita conservarlos hasta la plenitud de éste, que en otro caso los adquiriera esta Diputación; y que en último extremo se le dé plazo hasta fin de año para llevar a cabo dicha operación, y considerando que la orden de referencia fue comunicada por la Comisión provincial con carácter general, como consecuencia de resoluciones adoptadas por V.E. para llegar al deslinde del arbolado

Sesión celebrada
Diputación provincial
11 de Julio
Presidencia
Sr. Barja
Diputado
Sr. Miguel
" Urbina
" Guinea
" Jáuregui
" Montejó
" Santu
" Atauri

